 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -149-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A ALVARO GONZALEZ MURILLO CC. No. 93.481.170 Y OTROS Y A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS LA PREVISORA SA. Y CONFIANZA SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 059
FECHA DEL AUTO	27 DE NOVIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación. (Art. 51 Ley 610 de 2000)

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 30 de Noviembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 30 de Noviembre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal


Aprobado 19 de noviembre de 2014

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 059 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°112-149-2018 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de Asignación Auto de Asignación No. 059 del 25 de abril de 2022, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-149-2018, adelantado ante el municipio de Prado – Tolima, proceden a decidir las pruebas solicitadas de parte, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES


Motiva el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento mediante memorando No. 542-2018-111 del 22 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo No. 117 del 20 de noviembre de 2018 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguiente términos:

"El 12 de Julio de 2017, la Administración municipal de Prado suscribió el contrato 136 con la firma SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. para realizar obras de reparación y mantenimiento de la batería sanitaria, reconstrucción del muro de contención y parte del piso del área de circulación de la Institución Educativa José Celestino Mutis- Sede Altamira por valor inicial de \$14.900.000,00 plazo de ejecución de 20 días Supervisor: Secretario de Planeación e Infraestructura. El contrato fue adicionado en \$7.450.000,00 para un valor total de \$22.350.000,00 y prorrogado en 15 días para plazo de ejecución final de 35 días. Liquidación del contrato: 24 de Octubre de 2017.

Revisada la documentación que reposa en la carpeta contractual así como de versión obtenida del funcionario que fungió como supervisor del contrato, se pudo evidenciar que el municipio invirtió recursos en mantenimiento y reparación de bien inmueble del cual no posee título de propiedad, documento fundamental dentro de la elaboración de un Proyecto de inversión de obra pública para poder comprometer recursos del Estado en mejoramiento, construcción o mantenimiento de bienes inmuebles y tramitar licencias y permisos ante entidades como la OCAD, FONADE e incluso el mismo municipio.

Aunado a lo anterior, no se tiene estudio de suelos o estudio geotécnico que garantice la conservación y permanencia de las obras a realizar, teniendo en cuenta que el sitio donde está ubicada la Sede Educativa objeto de mejoras presenta condiciones de suelo complejas con capacidad portante deficiente, evidenciándose en la construcción existente fisuras, grietas en piso y muros, así como la intervención realizada en el muro de contención. Es decir, es un sitio de especial cuidado, en términos geotécnicos y estructurales, donde debieron considerarse las afectaciones ya existentes y progresivas como grietas y fisuras en la totalidad de la construcción. Tampoco se encuentra un estudio de vulnerabilidad sísmica, diseño estructural, incluso se realiza un "muro de contención" sin un concreto definido estructural y sin acero. No se encuentran las respectivas indicaciones en cuanto a cimentación, mezcla de concreto, tipo de acero, traslapes con el concreto y acero ya existente en el sitio, etc.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De la Revisión general al contrato 136 de 2017 por parte de la Contraloría se concluye que la Administración de Prado contravino el principio de planeación contractual desde la fase de planeación, al no contemplar técnicamente las necesidades ciertas de mejoramiento de la Institución Educativa, titularización y condiciones del terreno, tampoco se visualiza la objetividad en la selección de la mejor propuesta para la ejecución de las obras de mejora, habida cuenta que se realizó una intervención de manera empírica llevada a cabo por contratista que no se presentó hoja de vida de Arquitecto o Ingeniero que avalara la propuesta y ejecución de las obras convenida como si se tenía en los demás oferentes.

Como complemento a la evaluación del contrato 136 del 12 de Julio de 2017, se llevó a cabo comprobación de cantidades de obra ejecutada mediante visita en sitio realizada por profesional en arquitectura al servicio de la Contraloría, con participación del Director de Proyectos, Obras e Interventorías Cristian Andrés Reinoso Ortiz y del Profesional de apoyo a la supervisión Harold Augusto Flórez, funcionarios que delegados por el Secretario de Planeación e infraestructura para atender la visita de la Contraloría, encontrando diferencias entre las cantidades de obra recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la diligencia de la Contraloría de la siguiente manera:


VEREDA ALTAMIRA							
Ítem	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
1,01	234.000,00	180.000,00	8,30	1.942.200,00	3,84	898.560,00	1.043.640,00
1,05	67.145,00	51.650,00	1,00	67.145,00	-	-	67.145,00
1,13	31.200,00	24.000,00	4,00	124.800,00	3,00	93.600,00	31.200,00
1,17	54.600,00	42.000,00	51,90	2.833.740,00	44,00	2.402.400,00	431.340,00
2,02	26.650,00	20.500,00	17,00	453.050,00	10,00	266.500,00	186.550,00
2,03	78.000,00	60.000,00	18,00	1.404.000,00	-	-	1.404.000,00
2,04	390.000,00	300.000,00	3,00	1.170.000,00	1,62	631.800,00	538.200,00
2,05	101.400,00	78.000,00	2,50	253.500,00	-	-	253.500,00
2,06	46.800,00	36.000,00	40,00	1.872.000,00	19,14	895.752,00	976.248,00
TOTAL:							\$ 4.931.823,00

Es importante hacer claridad en algunos ítems mencionados en el cuadro anterior así:

2.03) Con respecto al relleno en recebo del talud, aunque se encontraron 10 m³ de 18 recibidos por el municipio, no se encuentra ningún argumento estructural o geotécnico, para el empleo de recebo en el talud, la ejecución de la obra, cuenta con el material de sitio.

2.05) con respecto a la baranda, teniendo en cuenta que es un ítem de carácter global, se aprecian falencias como la falta de anticorrosivo, no se aplicó pintura, además que no cuenta con las platinas dobles de soporte vertical de 1 ½ * ¾, como la que se encontró en la tarima del centro de integración ciudadana. Por consiguiente, no se encuentra en condiciones de ser recibida.

De acuerdo a todo lo anterior, a la falta de titularización del bien inmueble objeto de mejoras, a la falta de idoneidad en el personal contratado, así como de estudios y diseños teniendo en cuenta la vulnerabilidad del sitio, **se considera que se causó detrimento patrimonial al municipio en cuantía de Veintidós millones trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$22'350.000)**, valor total de la inversión efectuada como mejoras a la sede educativa Altamira de la Institución José Celestino Mutis".

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 010 del 16 de febrero de 2019, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Prado – Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a:

- **Álvaro González Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.481.170 en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima, para la época de ocurridos los hechos y Ordenador del Gasto del contrato No.136 de 2017.
- **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.456.878 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato No. 136 de 2017.
- Y en calidad de tercero civil responsable a la compañía de seguros La Previsora S.A. NIT. 860-002-400-2

Posteriormente, a través del auto No.004 del 8 de junio de 2022, se vincula al presente proceso a: (folios 77 a 82)

- **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.** NIT.900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.983.600 en calidad de contratista (contrato No.136 de 2017), así como a la compañía de seguros CONFIANZA S.A. NIT 860.070.374-9 (folios 9 al 15)


Autos debidamente notificados y comunicados respectivamente a las partes, conforme se observa a folios 23 a 25, 37, 84 a 88, 91, 92, 101 y 102 del expediente.

Continuando con el trámite procesal, este Despacho emite el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No.017 de fecha 15 de junio de 2023, el cual le fue notificado a las partes (folios 118 al 132, 136 a 146, 162, 163).

Los implicados **Álvaro González Murillo** y **Sherdalo Obras y Servicios S.A.S.** están representados por apoderados de oficio. (folio 167 y 171)

Dentro del término legal, las partes: Juan David Bocanegra Cofles, apoderada de Sherdalo Obras y Servicios S.A.S. (contratista), Juan Diego Prada Marmolejo (Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor), Elmer Dario Morales Galindo, apoderado de la Previsora S.A. y Juan Diego Posada Buritica, apoderado de oficio de Alvaro González Murillo (Exalcalde), presentaron los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas (ver folios 149 a 159, 173 a 175).

Una vez revisados los escritos de descargos, se observa que el ingeniero Juan Diego Prada Marmolejo (Supervisor del contrato No. 136 de 2017) solicita la práctica de la siguiente prueba: *"Igualmente no mencionado en el informe de argumentos con relación a las observaciones de visita de auditoría de la contraloría, es importante manifestar que se hace necesario realizar una visita para determinar en campo las cantidades de obra que se están determinando como faltantes por parte del ente auditor. Igualmente necesario, que estén presentes todas las partes, incluyendo al contratista responsable de ejecutar esta obra"*.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023	

Adicional a lo anterior, el señor Juan Diego Prada Marmolejo, adjunta material de prueba como el registro fotográfico de la ejecución del contrato No.136 de 2017, y memorias de cálculo, así como las objeciones frente a la obra pagada y no ejecutada contenida en el informe técnico emitido por el arquitecto adscrito a la Contraloría del Tolima. (folios 152 y 153).

Respecto a la solicitud impetrada por el Ingeniero Juan Diego Prada Marmolejo, consistente en la práctica de una visita al sitio de ejecución del contrato No.136 de 2017 para determinar en campo las cantidades de obra establecidas como faltante; este despacho considera necesario, conducente y pertinente anteceder de manera sucinta la valoración de los elementos aportados por el implicado para tomar una decisión de fondo, coherente con el grado de convencimiento sobre los hechos y la certeza del daño que se investiga. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 22, 25 y 26 de la Ley 610 de 2000, los cuales determinan:

"Artículo 22. Necesidad de la Prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".


"Artículo 25. Libertad de Pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos".

"Artículo 26. Apreciación Integral de las Pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional".

En efecto, en esta instancia procesal, procedemos a verificar las objeciones contenidas dentro de los descargos presentados por el implicado Juan Diego Prada Marmolejo, para cada ítem según obra pagada y no ejecutada: (1.01 Carpintería Metálica, 1.05 Suministro e Instalación de llave para ducha, 1.13 Punto Sanitario, 1.17 Acabado en Cerámica a la Pared de la Unidad Sanitaria, 2.02 Excavación en Material sin Clasificar, 2.03 Relleno de Talud, 2.04 Muro de Contención en Piedra y Concreto Simple, 2.05 Baranda Metálica, 2.06 Piso en Concreto de 2500 psi), frente a las pruebas arrimadas al expediente (informes técnicos emitidos por el Arquitecto adscrito a la Contraloría, contrato No.136-2017, registro fotográfico de ejecución del contrato, acta final de entrega, memorias de cálculo, entre otras). (Folios 8, 103, 106, 107, 152, 153)

Al respecto, se infieren las siguientes conclusiones:

- Con relación al ítem 1.01 carpintería metálica; su ejecución se puede corroborar, en las memorias de cálculo de acuerdo a su especificaciones técnicas del ítem (8.30 m2 de carpintería) armonizado con el registro fotográfico que deja entrever las intervenciones puntuales de este ítem (puertas internas y externas), el desmonte, la carpintería antigua, la intervención en sus marcos, y la instalación de la carpintería nueva.
- Respecto al ítem 1.05 Suministro e Instalación de llave para ducha: claramente el registro fotográfico muestra su ejecución.
- Frente al ítem 1.13 Punto Sanitario: en el registro fotográfico se evidencian claramente la instalación de los 4 puntos sanitarios, estos conectados a la red que conduce hacia la caja de inspección (evacuación).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- El ítem 1.17 Acabado en Cerámica a la Pared de la Unidad Sanitaria: el registro fotográfico vislumbra las 3 paredes internas donde va instalado el aparato sanitario, la aplicación de la cerámica sobre el muro, igualmente, el enchape sobre un muro lateral de acceso a uno de los puntos sanitarios. Se evidencia efectivamente la intervención.
- En virtud del ítem 2.02 Excavación en Material sin Clasificar: el registro fotográfico deja ver al final de la zona de excavación contiguo al corredor de acceso a las aulas, una altura mayor aledaña al muro que se construye para reforzar y sostener el piso, por tanto eso implica excavación.
- Frente al ítem 2.03 Relleno de Talud: el informe técnico del arquitecto reconoce una ejecución de este ítem de 10 m³, sin embargo, al cuantificar el faltante asume una ejecución de 0.
- Del ítem 2.05 Baranda Metálica: En el registro fotográfico se ve la baranda metálica debidamente instalada y anclada, con acabado final de pintura. En el informe técnico se cuestiona la falta de anticorrosivo, y platinas dobles de soporte, es decir, se acepta que el ítem se ejecutó pero con algunas falencias, las cuales no dan lugar a que se desconozca la ejecución total del ítem, se carece de certeza y cuantificación a su real magnitud respecto a las presuntas irregularidades, no hay que perder la lógica que el anticorrosivo se aplica antes que el acabado final de pintura.
- En relación a los ítems 2.04 Muro de Contención y 2.06 Piso en Concreto de 2500 psi, si bien es cierto en el registro fotográfico se ve la construcción de estos dos ítems, su área de intervención no se evidencia allí, cuya cantidad auditada está determinada en el informe técnico, lo cual hace innecesario la visita de campo.


En consecuencia, dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, este despacho decide **negar la práctica de la prueba** solicitada por Juan Diego Prada Marmolejo (Supervisor del contrato No. 136 de 2017), por cuanto la misma es superflua a los hechos que se investigan, toda vez que, de la sucinta valoración probatoria aquí realizada, fácilmente se puede interpretar que la visita de campo al sitio de obra no es útil dentro de la investigación ya que el material de evidencia que reposa en el expediente es suficiente para tomar una decisión de fondo.

Y teniendo en cuenta además las siguientes consideraciones de orden legal y fáctico, a saber:

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

La **utilidad** en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar. Si estos van a ser útiles para resolver el caso en particular.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"*.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **Negar** la práctica de la prueba solicitada por Juan Diego Prada Marmolejo (Supervisor del contrato No. 136 de 2017), en lo que respecta a la realización de visita técnica, conforme a la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Otorgar el respectivo valor probatorio a los documentos allegados por Juan Diego Prada Marmolejo, en la presentación de los descargos frente al Auto de Imputación No. 017 del 15 de junio de 2023, de acuerdo a los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y apelación ante el Despacho del Contralor, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO. **Notificar por estado**, por medio de la Secretaría General y Común, el contenido del presente proveído a los vinculados **Álvaro González Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.481.170 en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima, para la época de ocurridos los hechos y Ordenador del Gasto del contrato No.136 de 2017; **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.456.878 en su

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato No. 136 de 2017; **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.** NIT.900989268-6 representada legalmente por Sandalio Lozano Campos, identificado con cédula de ciudadanía No.5.983.600 en calidad de contratista (contrato No.136 de 2017), igualmente en calidad de tercero civil responsable a las compañías de seguros LA PREVISORA S.A. NIT. 860-002-400-2 y CONFIANZA S.A. NIT 860.070.374-9.

ARTICULO QUINTO. Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ
 Profesional Universitario

①